

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**Secretaría General-Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 12 de marzo de 2010, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 23.917 presentada por Ayoub Abdelwahab con D.N.I. número 5055672, con domicilio en calle Esteban Illán, número 8, segundo A, de Toledo, en relación con el proceso judicial número 23 de 2008 (juicio rápido), seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4, de Toledo, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Con base en los requisitos establecidos en el artículo 17.1 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE número 1, del 12), esta comisión requirió al letrado con fecha de acuse de recibo 16 de octubre de 2009 para que justificara las gestiones realizadas que se entendían necesarias para estimar la solicitud, indicándole que esta información la debía remitir a la mayor brevedad posible.

Habiendo transcurrido sobradamente dicho plazo, y no haber aportado dichos documentos, esta comisión acuerda por unanimidad desestimar la solicitud sin mas trámite, al no acreditar el solicitante ni de propia iniciativa ni a través de su Letrado que cumple los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 25 de junio de 2010.-El Secretario, F. Javier Acitores Durán.

N.º I.- 9609